



Expediente: 11/2024
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.5
Oficio: SF/PF/720/DC/DCSN/2024
Asunto: **Se emite respuesta.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 07 de agosto de 2024.

C. Gilberto Abel Ruiz Cruz.
Domicilio: Calle Emiliano Zapata, Número 6,
Centro, Santo Tomas Mazaltepec,
Distrito de Etlá, Oaxaca.
C.P. 68254.

Me refiero a su escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el 14 de marzo de 2024, por medio del cual solicita la declaración de prescripción del crédito identificado con el número **45799**, correspondiente a una multa impuesta por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (ASE), mediante la resolución de 17 de junio de 2015, dictada dentro del expediente **ASE/RIM/0075/2015**, en cantidad de **\$19,935.00 (Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de la omisión del tercer informe de avance de Gestión Financiera correspondiente al trimestre julio-septiembre del ejercicio fiscal 2014, cuando fungió como Presidente Municipal del Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, Distrito de Etlá, Oaxaca, la cual fue legalmente notificada el **28 de septiembre de 2015**.

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emitió resolución mediante el oficio número **SF/PF/1192/DC/DCSN/2023** de 07 de diciembre de 2023, el cual fue legalmente notificado el 20 de febrero de 2024, a la solicitud planteada por el **C. Gilberto Abel Ruiz Cruz**, mediante escrito de 26 de octubre de 2023, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, mediante el cual solicito la declaratoria de prescripción del crédito identificado con el número **45799**, emitido por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (ASE), con base en las disposiciones normativas, criterios jurisprudenciales y los antecedentes remitidos por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, en el que se resolvió **no haber lugar a declarar la prescripción** del citado crédito, toda vez que en ninguno de los lapsos de tiempo analizados se configuro el término para que esta autoridad fiscal estuviera en posibilidades de declarar la prescripción, ya que no se contabilizaron los 5 años sin que mediara gestión de cobro alguna por parte de la autoridad recaudadora o algún reconocimiento expreso por parte del solicitante, a que refiere el artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, **por lo tanto, es de indicarle que deberá apegarse a lo ya resuelto en la resolución citada.**

Ahora bien, respecto a los argumentos vertidos en su escrito de cuenta tendientes a desvirtuar las omisiones por las cuales la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (ASE), le impuso la multa referida, se hace de su conocimiento que dicho crédito lo constituye una multa no fiscal impuesta por una autoridad distinta a esta, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, actúa únicamente como autoridad recaudadora



respecto de dicha multa, razón por la cual se encuentra imposibilitada en el ámbito de su competencia para pronunciarse respecto de dichos argumentos.

Le informo lo anterior con fundamento en artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafo primero y segundo 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 5 párrafo primero fracción VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, párrafo primero fracciones IV y XXIII, 72 párrafo primero fracciones XII, XV y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en relación directa con el artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Dr. Abel Antonio Morales Santiago.

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JM/EMPV/FESD/DIAG



Expediente: 11/2024
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.5
Oficio: SF/PF/DC/DCSN/7795/2025
Asunto: Se acuerda notificar por estrados.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 27 de agosto de 2025.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Solicitante: C. Gilberto Abel Ruiz Cruz.
Documento a notificar: Se emite respuesta.
Número de oficio: SF/PF/720/DC/DCSN/2024
Fecha: 07 de agosto de 2024.

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de declaratoria de prescripción presentada por el C. GILBERTO ABEL RUIZ CRUZ, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número SF/PF/720/DC/DCSN/2024, de 07 de agosto de 2024, que contiene la respuesta a la solicitud de declaratoria de prescripción presentada en el Área Oficial de Correspondencia el 14 de marzo de 2024, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de 02, 03 y 04 de octubre de 2024, respectivamente, los CC. Andrés Román Chávez Daniel, Cuauhtémoc Cruz García e Ismael Ariel Casas Narváez, en su carácter de notificadores ejecutores adscritos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

- Acta circunstanciada de hechos de 02 de octubre de 2024.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: _____
Me constituí en el domicilio antes señalado
procedo llamar al lugar, saliendo del domicilio
del Jero Mascolino, al preguntar ~~el~~ por el destinatario
del oficio, lo cual me comenta que dicha persona
ya tiene mas de 3 meses que no vive en dicho
domicilio, que me comentó que tiene otro domicilio
en punto escondido, dejando dicho que no recibe
ninguna documentación a su nombre, por tal motivo
se me hizo imposible llevar a cabo la diligencia
que se me encomendó. Conste. _____
Esta Acta consta de 3 fojas útiles. Conste. _____



- Acta circunstanciada de hechos de 03 de octubre de 2024.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: al estar presente en el domicilio antes mencionado procedo a llamar saliendo una persona del sexo masculino quien no se identifica le pregunto por el C. Gilberto Abel Ruiz Cruz quien me indica que la persona tiene como tres meses que ya no vive en el lugar y que al parecer la persona ahora tiene su domicilio en puerto escondido es lo que le comento la persona por tal motivo no puede recibir ninguna documentación a su nombre, por tal motivo me fue imposible realizar la diligencia que se me encomendo, esta acta consta de tres fojas utiles, conste

- Acta circunstanciada de hechos de 04 de octubre de 2024.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: AL ESTAR EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO. PROCEDÍ A LLAMAR EN DISTINTAS OCAIONES SALIENDO DEL INTERIOR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS DE EDAD, QUIEN NO SE IDENTIFICA. Y LE PREGUNTO POR EL CONTRIBUYENTE EN MENCIÓN QUIEN ME INDICA QUE LA PERSONA SI VIVIA AHÍ PERO QUE YA TIENE ALGUNOS MESES QUE CAMBIO DE DOMICILIO A PUERTO ESCONDIDO, ME INDICO QUE EL NO PUEDE RECIBIR DOCUMENTACIÓN ALGUNA. A SU NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, POR TAL MOTIVO ME FUE IMPOSIBLE REALIZAR LA PRESENTE NOTIFICACIÓN QUE SE ME ENCOMENDO, ESTA ACTA CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, "CONSTE"

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del oficio número SF/PF/720/DC/DCSN/2024, de 07 de agosto de 2024; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual dispone que las notificaciones por estrados previo acuerdo de la autoridad competente, se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar en el portal electrónico de la Secretaría durante diez días; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el



expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafo primero y segundo 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 5 párrafo primero fracción VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, párrafo primero fracciones IV y XXIII, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en relación directa con los artículos 133 párrafo I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio número **SF/PF/720/DC/DCSN/2024**, de 07 de agosto de 2024 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos, en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, dejando constancia de la publicación y de su retiro, en el expediente correspondiente.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el decimoprimer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa a la **C. Diana Isabel Matadamas Gómez**, en su carácter de Notificadora-Ejecutora adscrita a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JESÚS MERLÍN VILLANUEVA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

EMPV/FESD/DIMG

